



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año I - Nº 70**

**Quito, viernes 1º de  
septiembre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**RESOLUCIÓN:**

**ASAMBLEA NACIONAL:**

- **Apruébese el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una estación científica en el Archipiélago de Galápagos ..... 1**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:**

**CASO:**

- 0010-17-TI Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios ..... 2**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:**

**CAUSA:**

**SALA DE ADMISIÓN:**

- 0040-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Jimmy Román Salazar Gaspar..... 20**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 4 y 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 4 y 8 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, y cuando comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético, respectivamente;

Que, mediante oficio No. T.7320-SGJ-17-0309, de 6 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una estación científica en el Archipiélago de Galápagos”* suscrito el 29 de julio de 2016 en Quito-Ecuador;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 009-17-DTI-CC, de 17 de mayo de 2017, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una estación científica en el Archipiélago de Galápagos”* suscrito el 29 de julio de 2016 en Quito-Ecuador, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una estación científica en el Archipiélago de Galápagos”* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### RESUELVE

**“APROBAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN CIENTÍFICA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**DR. JOSÉ SERRANO SALGADO**, Presidente.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

Quito, D. M., 16 de agosto de 2017

### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

#### INFORME DEL CASO N.º 0010-17-TI

#### “MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107, 108, 109, 110 numeral 1 y 111 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

#### I. ANTECEDENTES

El presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, mediante oficio N.º T.028-SGJ-17-0047 y con representación de la doctora Johana Pesántez Benítez, en calidad de secretaria general jurídica, el 12 de junio de 2017, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”** y solicitó a la Corte Constitucional que se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente, previo y vinculante, para que previo a la ratificación del mismo por su parte, deba ser puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requiere o no, aprobación legislativa.

El 13 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 21 de junio de 2017, el secretario general, mediante memorando N.º 0687-CCE-SG-SUS-2017, remitió la presente causa a la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote para su sustanciación; quien avocó conocimiento de la misma mediante providencia del 27 de junio de 2017.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS  
DE LA CORTE**

**CONSTITUCIONAL**

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa. Por su parte, el artículo 419 de la Constitución la República, en los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional establece:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

**III. INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE  
APROBACIÓN LEGISLATIVA**

El control de constitucionalidad del presente convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”** fue suscrito el 23 de mayo de 2017 en la ciudad de México.

En efecto, el presidente de la República, actuando dentro de sus facultades de conducción de las relaciones internacionales y política exterior del Ecuador, presenta ante la Corte Constitucional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que se determine si éste requiere o no de aprobación legislativa.

De esta manera, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad pertinente, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”**, tiene por objeto establecer la cooperación entre las Partes para verificar información migratoria conforme lo estipulado dentro del instrumento.

En este sentido, el instrumento antes referido, tiene por objeto establecer la cooperación entre las Partes para verificar información migratoria conforme a lo siguiente: 1. Mecanismo para verificar información de sus nacionales en tiempo real con fines migratorios, cuando deseen ingresar al territorio de la otra Parte. 2. Mecanismo para verificar información con fines migratorios de las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador y México.

Lo anteriormente expuesto y con el fin de verificar la información con fines migratorios, se regirán bajo los principios de cooperación internacional, de confidencialidad y protección a los derechos humanos.

Dentro del campo regulatorio del instrumento antes referido, al abordar el tema de los mecanismos de verificación de información con fines migratorios respecto a la información de nacionales, las partes acuerdan establecer una plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real; para lo cual deberá contar con el soporte tecnológico operativo para el consumo de datos de la otra Parte en tiempo real, cuyas especificaciones técnicas se establecen en el **“Protocolo Técnico de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en tiempo real”**. Las Partes incluirán en el **“Protocolo Técnico de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en tiempo real”**; el uso de canales seguros de información, medidas de operación emergentes en los sistemas informáticos, y designarán enlaces que tengan atribuciones para administrar la información materia del presente instrumento internacional.

En el “MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”, cada Parte determina que, a través de su autoridad migratoria, en atención a los procedimientos de control de ingreso y salida de su territorio, efectuará la consulta automatizada en tiempo real a la otra Parte, sobre los nacionales de esta, mediante el envío de los datos del documento de identidad y viaje presentado en el punto de control migratorio. Dicha Parte emitirá una respuesta de carácter binario en los términos previstos en el “Protocolo Técnico de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en tiempo real”.

En el instrumento internacional antes referido, en cuanto a la información de personas extranjeras de terceros países, las Partes acuerdan establecer un “Grupo de Trabajo” como mecanismo de verificación de información con fines migratorios. El “Grupo de Trabajo” tendrá como objetivo diseñar el instrumento que contenga las especificaciones de la información que se verificará, así como los procedimientos para su implementación y administración, y estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

Por parte del Ecuador:

- Proyecto de Fortalecimiento de Migración del Ministerio del Interior;
- Policía Nacional (Ministerio del Interior);
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Fiscalía General del Estado, y
- Consejo de la Judicatura.

Por parte de México:

- Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;
- Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación;
- Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación;
- Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, y
- Procuraduría General de la República.

Cualquier cambio en los representantes de las instituciones integrantes del Grupo de Trabajo, deberá ser notificado a la

otra Parte por la vía diplomática, a fin de dar continuidad a los compromisos contraídos en el presente Memorándum.

Igualmente, las Partes se comprometen a compartir experiencias técnicas, protocolos, procedimientos o cualquier herramienta que permita verificar información con fines migratorios de manera eficaz y eficiente; asimismo, se comprometen a llevar a cabo cursos, seminarios y talleres con el mismo fin.

Asimismo, el presente instrumento internacional, además de establecer cuáles son los datos susceptibles de verificación, determina un mecanismo de confidencialidad y protección de la información, tendientes a no poner en riesgo la vida, seguridad, salud o integridad personal física; que obstruya las actividades de verificación migratoria; la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expedientes judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En igual sentido, el uso indebido de la información intercambiada en el marco del presente instrumento internacional por cualquier funcionario o agente designado para su implementación, estará sujeto a las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la legislación aplicable de cada una de las Partes, según corresponda.

En cuanto al financiamiento, las Partes acuerdan que para la implementación del presente “MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte, de conformidad con sus legislaciones y procedimientos nacionales.

Además, el presente instrumento internacional en lo referente al mecanismo de evaluación y seguimiento o modificación de los mecanismos de verificación de información con fines migratorios, las Partes acuerdan que el “Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador- México” mantendrá reuniones de seguimiento mensualmente durante los primeros seis (6) meses de la aplicación de cada mecanismo, con el objetivo de verificar su debida ejecución. Al término de este periodo se realizarán reuniones trimestrales de seguimiento y evaluación de los mismos.

Finalmente, se establecen las disposiciones correspondientes a la solución de controversias, derivada

de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente instrumento internacional, así como la modificación del mismo será resuelto por las Partes de común acuerdo mediante negociaciones directas, y a través de los representantes que para tal efecto se designen. El presente instrumento internacional, podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por el uso indebido de la información por cualquiera de las Partes. La Parte afectada lo notificará por escrito a la otra Parte de manera inmediata, por la vía diplomática, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 2) Por consentimiento mutuo o por decisión de una de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores, la terminación del presente instrumento internacional surtirá efectos noventa (90) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación correspondiente.

La terminación del presente instrumento internacional, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

El referido instrumento internacional entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes informen, por la vía diplomática, acerca del cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto, y permanecerá vigente de manera indefinida.

De esta forma, el **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”**, se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República que expresamente determina: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

f.) Ruth Seni Pinoargote, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 16 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N.° 0010-17-TI**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Marien Segura Reascos, en sesión del 16 de agosto del 2017. Lo certifico.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **SECRETARIO GENERAL (S).**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 16 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N.° 0010-17-TI**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, D. M., 16 de agosto del 2017 a las 14:00.-**VISTOS:** En el caso N.° 0010-17-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en sesión llevada a cabo el 16 de agosto del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, el texto del: **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Alfredo Ruiz Guzmán, **PRESIDENTE.**

**Lo certifico.-** Quito, D. M., 16 de agosto del 2017 a las 14:00.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **SECRETARIO GENERAL (S).**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 16 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados las "Partes";

**CONSIDERANDO** el interés mutuo en fortalecer los vínculos entre ambos países, con el propósito de continuar compartiendo experiencias exitosas en el marco de la movilidad internacional de personas;

**TOMANDO EN CUENTA** el compromiso de las Partes de institucionalizar y ejecutar el mecanismo de intercambio de información con fines migratorios, con miras a una eventual supresión de visas para los nacionales ecuatorianos, asumido en el marco de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares México-Ecuador, celebrada en la Ciudad de México, el 10 de febrero de 2015, con el objetivo de facilitar la movilidad internacional de personas por cortas estancias con fines de turismo, culturales, negocios, entre otros en un marco de seguridad pública, fronteriza y regional;

**RECONOCIENDO** que la cooperación internacional para verificar información con fines migratorios, permite a las autoridades competentes distinguir flujos de personas de bajo riesgo y facilitar su movilidad internacional;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos de verificación de información con fines migratorios que faciliten la movilidad de personas de manera segura, ordenada y ágil en un marco de corresponsabilidad;

**HAN DECIDIDO** lo siguiente:

**Artículo 1  
OBJETO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer la cooperación entre las Partes para verificar información migratoria conforme a lo siguiente:

- I. Mecanismo para verificar información de sus nacionales en tiempo real con fines migratorios, cuando deseen ingresar al territorio de la otra Parte.
- II. Mecanismo para verificar información con fines migratorios de las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador y México.

Ambos mecanismos de verificación de información con fines migratorios se regirán bajo los principios de cooperación internacional, de confidencialidad y protección a los derechos humanos.

## Artículo 2 MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS

- I. Respecto a la información de sus nacionales, señalada en la fracción I del Artículo 3 del presente Instrumento, las Partes acuerdan establecer como mecanismo de verificación de información con fines migratorios una plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real.

La plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real deberá contar con el soporte tecnológico operativo para el consumo de datos de la otra Parte en tiempo real, cuyas especificaciones técnicas se establecen en el *Protocolo técnico de la plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real* (en adelante el "Protocolo técnico") que se adjunta como Anexo I y forma parte integral del presente Memorándum.

Las Partes incluirán en el Protocolo técnico el uso de canales seguros de información, medidas de operación emergentes en los sistemas informáticos, y designarán enlaces que tengan atribuciones para administrar la información materia del presente Memorándum.

Cada Parte, a través de su autoridad migratoria, en atención a los procedimientos de control de ingreso y salida de su territorio, efectuará la consulta automatizada en tiempo real a la otra Parte, sobre los nacionales de esta, mediante el envío de los datos del documento de identidad y viaje presentado en el punto de control migratorio. Dicha Parte emitirá una respuesta de carácter binario en los términos previstos en el Protocolo técnico.

- II. Respecto de la información de personas extranjeras de terceros países, señalada en la fracción II del Artículo 3 del presente Instrumento, las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo como mecanismo de verificación de información con fines migratorios.

El Grupo de Trabajo tendrá como objetivo diseñar el instrumento que contenga las especificaciones de la información que se verificará, así como los procedimientos para su implementación y administración, y estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

Por parte del Ecuador:

- Proyecto de Fortalecimiento de Migración del Ministerio del Interior;
- Policía Nacional (Ministerio del Interior);

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Fiscalía General del Estado, y
- Consejo de la Judicatura.

Por parte de México:

- Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;
- Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación;
- Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación;
- Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, y
- Procuraduría General de la República.

Cualquier cambio en los representantes de las instituciones integrantes del Grupo de Trabajo, deberá ser notificado a la otra Parte por la vía diplomática, a fin de dar continuidad a los compromisos contraídos en el presente Memorándum.

Las Partes se comprometen a compartir experiencias técnicas, protocolos, procedimientos o cualquier herramienta que permita verificar información con fines migratorios de manera eficaz y eficiente; asimismo, se comprometen a llevar a cabo cursos, seminarios y talleres con el mismo fin.

### **Artículo 3 DATOS SUSCEPTIBLES DE VERIFICACIÓN**

- I. Las Partes verificarán a través del mecanismo descrito en la fracción I del Artículo 2, la información que a continuación se describe:
  - a) Información de los nacionales del Ecuador y de México correspondiente a registros de prohibición de salida del país.
  - b) Información correspondiente a registros de sus nacionales que cuenten con sentencia condenatoria – ejecutoriada y órdenes judiciales de captura por la comisión de los delitos establecidos en el Catálogo de Delitos (Anexo II).
- II. Las Partes verificarán a través del mecanismo descrito en la fracción II del Artículo 2, la información sobre personas extranjeras de terceros países que cuenten con registros migratorios en una Parte y que se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio de la otra Parte.

**Artículo 4**  
**CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes, de conformidad con los principios de confidencialidad y reservas de la información establecidos en las legislaciones nacionales del Ecuador y de México en materia de transparencia y acceso a la información y demás disposiciones aplicables, no podrán intercambiar información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud e integridad personal física; que obstruya las actividades de verificación migratoria; que obstruya la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expedientes judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Esto con el fin de salvaguardar la información que no esté sujeta al principio de publicidad, la misma que comprende los derechos personalísimos y fundamentales, reconocidos y garantizados por cada Estado a sus nacionales.

**Artículo 5**  
**USO DE LA INFORMACIÓN**

Los nacionales ecuatorianos y mexicanos, así como también los nacionales de terceros países que ingresan a Ecuador y México tienen conocimiento de que la información de sus documentos de identidad y viaje es verificada con fines migratorios y será propiedad exclusiva de la Parte que la genere y no podrá darse a conocer a terceros Estados o entidades. Asimismo, solo podrá utilizarse para fines migratorios, mas no para otros propósitos.

El uso indebido de la información intercambiada en el marco del presente Memorándum por cualquier funcionario o agente designado para su implementación, estará sujeto a las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la legislación aplicable de cada una de las Partes, según corresponda.

**Artículo 6**  
**FINANCIAMIENTO**

Las Partes acuerdan que para la implementación del presente Memorándum, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte, de conformidad con sus legislaciones y procedimientos nacionales.

**Artículo 7**  
**MECANISMO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para la evaluación, seguimiento o modificación de los mecanismos de verificación de información con fines migratorios previstos en el presente Instrumento, las Partes acuerdan que el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador-México analizará, de manera integral, las acciones realizadas, los resultados logrados y, en su caso, propondrá las soluciones a que haya lugar.

Con este fin, el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador-México mantendrá reuniones de seguimiento mensualmente durante los primeros seis (6) meses de la aplicación de cada mecanismo, con el objetivo de verificar su debida ejecución. Al término de este periodo se realizarán reuniones trimestrales de seguimiento y evaluación de los mismos.

**Artículo 8**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Memorándum, será resuelta por las Partes de común acuerdo mediante negociaciones directas, y a través de los representantes que para tal efecto se designen.

**Artículo 9**  
**MODIFICACIÓN**

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento. Las modificaciones acordadas entre las Partes serán formalizadas a través de comunicaciones escritas por la vía diplomática, en las que se especificará la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 10**  
**TERMINACIÓN**

Las Partes convienen en que el presente Memorándum podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por el uso indebido de la información por cualquiera de las Partes. La Parte afectada lo notificará por escrito a la otra Parte de manera inmediata, por la vía diplomática, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
- II. Por consentimiento mutuo o por decisión de una de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores, la terminación del presente Memorándum surtirá efectos noventa (90) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación correspondiente.

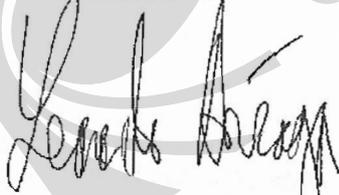
La terminación del presente Memorándum, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

**Artículo 11**  
**ENTRADA EN VIGOR**

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes informen, por la vía diplomática, acerca del cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto, y permanecerá vigente de manera indefinida.

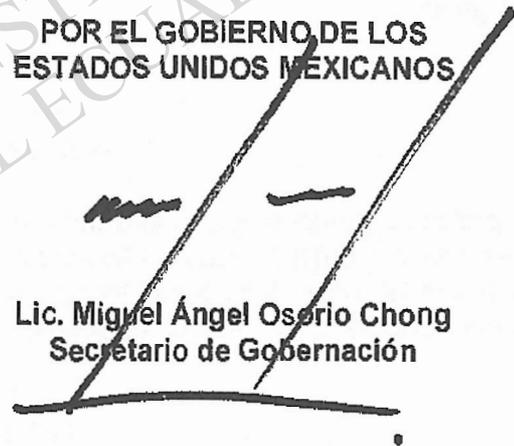
Firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**Leonardo Arízaga Schmegel**  
**Embajador Extraordinario y**  
**Plenipotenciario ante los Estados**  
**Unidos Mexicanos**

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**  
**Secretario de Gobernación**

## Anexo I

### Protocolo Técnico de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en Tiempo Real

#### 1. Objeto

El presente Protocolo tiene como propósito establecer las acciones de orden técnico, operativo y de gestión para el desarrollo y funcionamiento de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en Tiempo Real, en adelante, "la Plataforma".

#### 2. Alcance del Protocolo

El presente Protocolo, será considerado en su integralidad como parte del Memorándum de Entendimiento entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos para implementar mecanismos de verificación de información con fines migratorios.

Al respecto se entenderán como autoridades nacionales encargadas de la ejecución del mismo, las siguientes:

Por Ecuador:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Por México:

- Instituto Nacional de Migración
- Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad
- Policía Federal

#### 3. Información – Datos susceptibles de verificación

Las categorías de datos susceptibles de verificación como parte de la operación de la Plataforma, son las siguientes:

- I. Información de los nacionales de ambas Partes correspondiente a registros administrativos de prohibición de salida de personas.
- II. Información correspondiente a registros de los nacionales de ambas Partes que cuenten con sentencia condenatoria – ejecutoriada, así como de órdenes judiciales de captura por la comisión de delitos que se encuentren previstos en el Catálogo de Delitos (Anexo II).

#### 4. Modelo procedimental de la Plataforma

Descripción del procedimiento y actividades específicas a desarrollar por parte de las autoridades nacionales vinculadas en el presente Protocolo:

Protocolo Técnico

- I. Cada país, a través de su autoridad migratoria, efectuará durante el proceso de análisis y verificación de requisitos propios de control de ingreso y salida de personas de su territorio, la consulta de los datos susceptibles de verificación en tiempo real a la contraparte a través de un Servicio Web (tecnología que permite dicho control) mediante un canal seguro de comunicación (VPN), que será establecido por las áreas de tecnologías de la información correspondientes de ambos países, mediante la cual se hará la validación de existencia de registros.
- II. Los responsables de resguardar la información y datos susceptibles de verificación serán las autoridades migratorias en ambos países.
- III. La consulta se realizará con base en los siguientes datos biográficos o demográficos:

**Lista de Parámetros de entrada**

	Parámetro	Descripción	Obligatorio	Tipo de dato	Tamaño	Valores
1	Tipo de Documento	Tipo de documento del viajero	Si	Alfanumérico	1	P Pasaporte
2	Numero de Documento	Número de documento del viajero	Si	Alfanumérico	15	
3	Nombres	Nombres del viajero	Si	Alfanumérico	40	
4	Primer Apellido	Primer apellido del viajero	Si	Alfanumérico	40	
5	Segundo Apellido	Segundo apellido del viajero	No	Alfanumérico	40	
6	Fecha de Nacimiento	Fecha de nacimiento del viajero	Si	Fecha		Fecha menor a la fecha actual del sistema
7	Genero	Género	Si	Alfanumérico	1	M o F
8	Nacionalidad	Nacionalidad del viajero	Si	Alfanumérico	3	(MX)
9	Código del País	Código del país que consulta	Si	Alfanumérico	3	(ECU)
10	Nombre del Puesto de Control	Descripción del Puesto de Control Fronterizo o Migratorio que consulta	Si	Alfanumérico	100	Debe contener el nombre y el tipo de puesto de control (Marítimo, Terrestre, Aéreo, Fluvial)

\* Los parámetros de entrada obligatorios descritos con anterioridad permitirán buscar registros en las bases de datos de personas en coincidencia con anotaciones, antecedentes o registros de acuerdo al catálogo definido y/o requerimientos judiciales vigentes.

Protocolo Técnico



- IV. El sistema de información arrojará al país solicitante los siguientes valores válidos de tipos de respuesta que puede entregar el servicio:

Código	Descripción
0	Sin respuesta: no hay conexión de la plataforma
1	Ciudadano sin registros en la plataforma
2	Ciudadano con registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (anexo ii)
3	Ciudadano con orden judicial de captura contenida en los registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (anexo ii)

#### Lista de Parámetros de salida

Sección	Parámetro	Descripción	Tipo de dato	Tamaño	Valores
1	Código de Respuesta	Código asociado a la alerta	Numérico	1	Ver listado de tipos de respuesta
2	Código de Error Consecutivo	Descripción del código	Numérico	1	-No hay errores -Hay errores (cada Parte los define)

El tiempo de respuesta será como máximo de 4 segundos y los servicios deberán proveer una disponibilidad de 99%.

En caso de que la respuesta de los servicios exceda los 10 segundos, la Parte que consulta desechará la conexión y continuará con el proceso normal de internación, sin interferir el flujo ya definido.

- V. En los casos en que la consulta arroje respuesta (2) Ciudadano con registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II); y (3) Ciudadano con orden judicial de captura contenida en registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II); se efectuará mediante estancia de enlace, la retroalimentación o información del caso con el fin de que el país donde reposa la información ejecute las acciones correspondientes. Este último punto, sin perjuicio de las comunicaciones y/o coordinaciones internas a las que haya lugar mediante sus autoridades policiales, de investigación criminal u organismos de seguridad.

Protocolo Técnico

- VI. Cada país deberá realizar un procedimiento interno de soporte técnico para el manejo de incidencias.
- VII. La aplicación para la prestación de los servicios de verificación de información de la Plataforma, contará con los siguientes mecanismos de seguridad:
- Red Privada Virtual VPN, IPSEC. Con segmentos de IP Pública.
  - Protocolo HTTPS.
  - Log de accesos, incluyendo información de casos positivos.
- VIII. La autoridad migratoria del país solicitante, con base en sus procedimientos administrativos, marco jurídico y atribuciones legales determinará y ejecutará las acciones correspondientes.

#### 5. Acuerdo de Retroalimentación

Con el ánimo de promover la cooperación en materia de migración y control de flujos, las autoridades migratorias mediante sus centros de alertas y análisis de información, en los casos en que existan resultados positivos sobre registros en la Plataforma, retroalimentarán a sus homólogos con el fin de facilitar el desarrollo de las acciones a que haya lugar.

Cumplirán las funciones de enlaces operativos para la retroalimentación, comunicación o ampliación de información a que haya lugar, las siguientes instancias o dependencias:

- Por Ecuador: Centro Ecuatoriano Nacional de Alertas Migratorias del Ecuador del Ministerio del Interior.
- Por México: Centro Nacional de Alertas del Instituto Nacional de Migración.

En caso de existir la necesidad de ampliación de información esta deberá realizarse con la mayor agilidad posible a través de los enlaces operativos mediante correo electrónico institucional.

#### 6. Instancia de Supervisión, Evaluación y Seguimiento de la Plataforma.

Conforme a lo señalado en el Artículo 7 del MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS, el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador-México será la instancia de supervisión, evaluación y seguimiento de la Plataforma con el objetivo de verificar su efectivo funcionamiento y proponer acciones que garanticen su optimización y calidad; que estará conformado por los representantes y/o enlaces con nivel mínimo de Dirección para el caso del Ecuador, y con un nivel de Subdirección para el caso de México, de las instituciones que se indican a continuación:

Por Ecuador:

- Ministerio del Interior,
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Protocolo Técnico

Por México:

- Instituto Nacional de Migración
- Unidad de Política Migratoria
- Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad
- Policía Federal
- Procuraduría General de la República

Cualquier cambio en los representantes de las instituciones integrantes del Grupo de Trabajo, deberá ser notificado a la otra Parte por la vía diplomática.

El Grupo de Trabajo mantendrá reuniones de seguimiento mensuales durante los primeros seis (6) meses de la aplicación de la Plataforma. Al término de dicho periodo, se realizarán reuniones trimestrales.

Se valida y acepta el presente Protocolo a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, por las partes suscriptoras del Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Anexo II

Catálogo de Delitos	
MÉXICO	ECUADOR
<b>DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL</b>	
Tráfico de personas	Tráfico de personas
Tráfico de menores	Tráfico ilícito de migrantes
	Tráfico de órganos
Tráfico de órganos	Tráfico de órganos
	Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos
Trata de personas	Explotación sexual de personas
	Prostitución forzada
	Turismo sexual
	Adopción ilegal de personas
	Promesa de matrimonio o unión de hecho servil
	Empleo de personas para mendicidad
	Esclavitud
Lavado de dinero o blanqueo de activos	Lavado de activos
Lavado de dinero con fines de financiamiento al terrorismo	Financiamiento al terrorismo
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	Testaferrismo
Falsificación o Alteración de Moneda	Falsificación de moneda y otros documentos
Delitos contra la Salud	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
Acopio y tráfico de armas y explosivos	Armas de fuego municiones y explosivos no autorizados
Armas de destrucción masiva	Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas
Terrorismo	Terrorismo
Robo, posesión y acopio de hidrocarburos	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles
	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.

Pornografía de personas menores de 18 años de edad	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes
<b>VIOLACIONES GRAVES A LOS OERECHOS HUMANOS</b>	
Feminicidio	Feminicidio
Genocidio	Genocidio
	Etnocidio
Delitos de lesa humanidad	Delitos de lesa humanidad
	Esclavitud
	Tortura
Discriminación	Actos de odio
<b>DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL</b>	
Turismo sexual en contra de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo	Turismo sexual
Acoso sexual	Acoso sexual
Pornografía de personas menores de 18 años de edad	Comercialización de pomografía con utilización de niñas, niños y adolescentes
	Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
Corrupción de personas menores de 18 años	Corrupción de niñas, niños y adolescentes
Abuso sexual	Abuso sexual
Violación sexual	Violación
Estupro	Estupro
<b>DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA</b>	
Homicidio	Homicidio
Homicidio agravado o calificado	Asesinato
	Sicañato
Responsabilidad profesional médica	Homicidio culposo por mala práctica profesional
Feminicidio	Feminicidio
<b>DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
Cohecho	Cohecho
Concusión	Concusión
Peculado	Peculado
Enriquecimiento Illicito	Enriquecimiento ilícito
<b>DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD</b>	

Fraude	Estafa
Robo: a casa habitación con violencia a transporte público	Robo: a casa habitación con violencia a transporte público
Encubrimiento	Receptación
Extorsión	Extorsión
<b>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DEL ESTADO</b>	
Tráfico de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos	Sustracción de bienes del patrimonio cultural
Tráfico de especies de flora y fauna silvestre	Delitos contra la flora y fauna silvestre
<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD</b>	
Privación ilegal de la libertad: Secuestro Secuestro exprés Sustracción de menores	Privación ilegal de la libertad: Secuestro Secuestro extorsivo
<b>DELITOS DE FALSEDAD</b>	
Falsificación de documentos en general y uso de documento falso	Falsificación y uso de documento falso
Falsificación o Alteración de Moneda	Falsificación de moneda y otros documentos

Se valida y acepta el presente Catálogo de Delitos a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, por las partes suscriptoras del Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios.

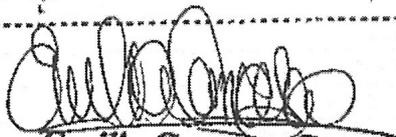


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.  
Quito, a

06 JUN 2017

  
**Emilia Carrasco Castro**

**Directora de Instrumento  
Internacionales**

Caso N.° 0010-17-TI

**RAZÓN.-** Siento por tal que las 7 fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del “MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS”, que reposan en el expediente N.° 0010-17-TI.- Quito, D.M., 16 de agosto del 2017.

f.) Paúl Prado Chiriboga, SECRETARIO GENERAL (S).

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0040-17-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 08 de agosto de 2017, a las 17h07 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Jimmy Román Salazar Gaspar.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 188

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** [cgcassanello@gmail.com](mailto:cgcassanello@gmail.com);  
[secretaria.fenac@gmail.com](mailto:secretaria.fenac@gmail.com);  
[colegiodeabogadosdelguayaslc@gmail.com](mailto:colegiodeabogadosdelguayaslc@gmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** presidente de la República, presidente de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES  
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 33, 66 numeral 4; 76, 82, y 75 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare la inconstitucional de los artículos 118, 148, 324, 326, 327 segundo inciso, 329, 330 numeral 3, 336, 338, Disposición Derogatoria Décima numerales 1 y 2, y Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 544 de 05 de marzo del 2009, y como medida cautelar, la suspensión provisional de las disposiciones acusadas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 24 de agosto del 2017, a las 10h28.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.



**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)